

Toluca de Lerdo, México, catorce de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las diez horas con dieciséis minutos y cinco segundos del día de la fecha, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por HÉCTOR FRANCISCO RAMOS CÁRDENAS, ostentándose como aspirante a Primer Delegado Propietario y representante de LEOBARDO PEDRAZA ÁVILA y otros, en contra de "LA RESOLUCIÓN de fecha 12 de Marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el SERCERTARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, MÉXICO, administración 2016-2018, en la que acuerda NEGAR EL REGISTRO para participar en la elección de Delegados del Barrio de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México".

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia ACUERDA:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por HÉCTOR FRANCISCO RAMOS CÁRDENAS.

II. Regístrese en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/64/2016.

III. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz.

V. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizado al profesionista que menciona para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que la autoridad señalada como responsable por el promovente, se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia certificada del escrito presentado por dicho ciudadano al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, para que, por conducto de su Secretario, inmediatamente realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto, remita de inmediato la documentación que acredite el cumplimiento

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

